

ARTÍCULO 4o.

IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER

MARCO HISTÓRICO

México Prehispánico

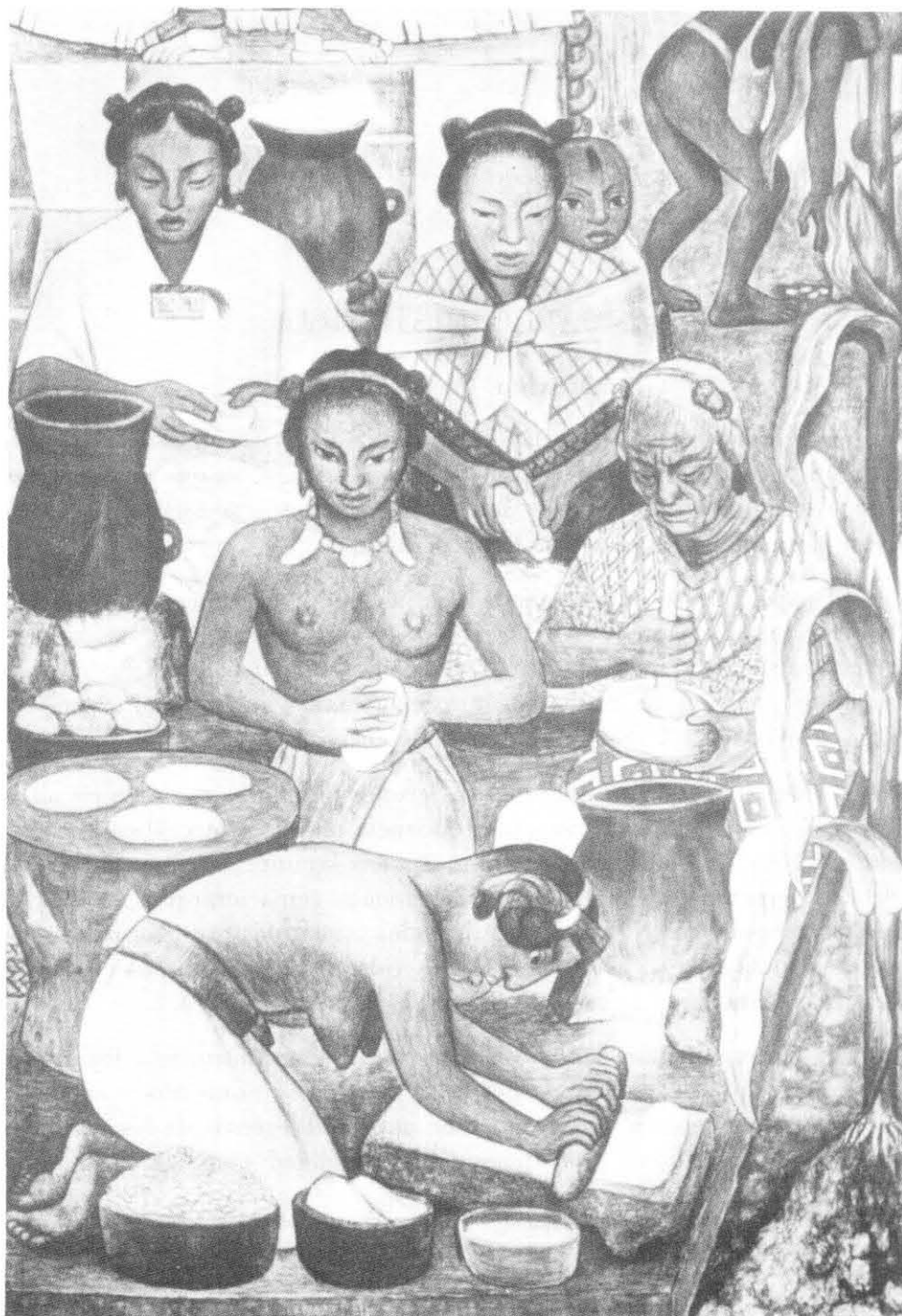
En el periodo de los aztecas la situación jurídica y social de la mujer era de franca desigualdad con respecto a la del hombre, ya que en esa sociedad —como en casi todas las del mundo antiguo— se enaltecía de manera desmedida el valor de lo masculino.

El papel que se le asignaba a la mujer quedó claramente establecido en la costumbre que, según Fray Bernardino de Sahagún,* tenían los aztecas de enterrar el ombligo de la recién nacida debajo del fogón, “en señal de que la mujer no ha de salir de su casa, y que todo su trabajo ha de ser cerca del hogar haciendo de comer”.

Puede afirmarse que tanto en los grupos populares como en los altos círculos gobernantes (de marcada tendencia militar y teocrática) se consideraba que la mujer tenía una importancia secundaria. Sin embargo, el estatus femenino en la época prehispánica sí tenía jerarquía a nivel de culto y ceremonial religioso. Las deidades femeninas protagonizaban un papel principal como generadoras de la vida, y sus sacerdotisas cumplían las altas funciones relacionadas con este culto.

Las mujeres tenían derechos definidos aunque inferiores a los de los hombres. Aquéllas podían poseer bienes, celebrar contratos y acudir a los tribunales en solicitud de justicia; pero, a diferencia de los varones, se les exigía castidad prematrimonial y fidelidad conyugal.

* Fraile franciscano que llegó a la Nueva España en 1529. Recogió entre los naturales informes en lengua nahua, los cuales compiló en doce libros: *Historia general de las cosas de la Nueva España*, que detallaron las ideas, costumbres, instituciones, religión e historia de la cultura nahua.



De acuerdo con la tradición azteca, la mujer tenía el deber de cuidar a sus hijos y hacer de comer

Se consideraba delito de adulterio cuando una mujer casada tenía relaciones sexuales con otro hombre que no fuera su esposo; sin embargo, cuando un hombre casado tenía relaciones con una mujer soltera, la infidelidad no era considerada por la ley.

Cuando se trataba del divorcio, la cónyuge gozaba de un mayor número de derechos. El matrimonio podía ser disuelto únicamente por resolución del juez, ya que si alguna de las partes rompía el vínculo de manera ilegal, se le castigaba quemándole el cabello. Ambos tenían el derecho de solicitar el divorcio; el varón podía argumentar en su mujer infertilidad, padecimiento de una enfermedad grave, o bien, que fuera perezosa y descuidada. Por su parte, la esposa podía solicitar el divorcio si el marido la maltrataba físicamente, o si no cumplía con la responsabilidad de proveer lo necesario para el hogar, su matrimonio y sus hijos. Cuando ocurría la separación legal, el conjunto de derechos y obligaciones que los padres ejercían sobre los hijos quedaba definido por razón del sexo; es decir, los hijos varones quedaban al cuidado del padre, en tanto que las hijas al de la madre.

Entre los aztecas, la vida pública y civil se encontraba bajo el dominio masculino, en la medida en que el hombre era quien tenía las mejores posibilidades de ocupar los altos cargos políticos, militares y religiosos. Como se señaló anteriormente, sólo el sacerdocio ofrecía algún campo de influencia pública para la mujer sacerdotisa, llamada *cihuatlamacazqui*;^{*} en tanto que, a nivel familiar, las relaciones entre hombre y mujer determinaban que él era jefe indiscutible de la familia, por lo que se vivía bajo un régimen patriarcal.

Las mujeres nobles o *cihuapilli* gozaban de los privilegios inherentes a su posición; de esta manera, algunas llegaron a ostentar el título de *tlatoani* o *teulli* (reinas o cacicaz). No obstante, y a pesar de su sangre noble, la *cihuapilli* no tenía acceso al poder político, ni poseía derechos de herencia, pues no era usufructuaria de las prerrogativas que ofrece el linaje, sino sólo el medio por el cual se transmitía el poder y los privilegios de clase.

* Además del respeto y dignidad de que gozaban las *cihuatlamacazqui*, tenían derecho de acceder gratuitamente a los productos de las tierras que se destinaban para su alimentación.

En general, la mujer plebeya o *macehualli* no tenía tiempo para el descanso entre las labores agrícolas, de cocina, el tejido y las propias tareas del hogar. De igual forma, tenía que velar por el cuidado y la educación de los hijos, hasta que éstos cumplieran siete años.

Con respecto a la procreación, en la época prehispánica, son pocas las fuentes que pudieran proporcionar un conocimiento detallado acerca de las estadísticas de nacimientos. Sin embargo, existe un censo exacto de los tributarios o jefes de familia.

Lo que sí es posible determinar es que en aquella época existió una tendencia pronatalista por parte del Estado mexicana, ya que, por ejemplo, los abortos eran castigados con la pena de muerte. Además, hubo factores que impulsaron esta tendencia, entre otros: la alta mortalidad infantil, las constantes bajas militares y el valor económico de los menores, quienes, desde muy pequeños, eran incorporados al trabajo. No obstante, ante situaciones de escasez de medios de subsistencia, funcionaban mecanismos de control natal. Se observa, pues, que la reproducción podía ser restringida o propiciada, según las necesidades coyunturales de la sociedad. A su vez, existía la creencia de que el embarazo se debía a la decisión de los dioses *Ometecuhtli* y *Ometecíhuatl* (señor y señora de la dualidad).

Entre los mexicas, el concepto de familia se refiere a la residencia común en un grupo doméstico. El tamaño y la organización de la familia variaba, ya que ésta podía estar formada por un conjunto de casas relacionadas por el parentesco de sus integrantes y la cooperación económica que entre ellos se daba. Esta unidad mayor era denominada *cemithualtin*, "los de un patio", en el sentido de que ocupaba un solar con un patio común.

En cuanto al punto relativo a la salubridad prehispánica, las prácticas y aspectos de la higiene y la medicina quedaron consignados en códices, esculturas y relieves. Además, los métodos curativos basados en una gran cantidad de plantas medicinales fueron recogidos de manera detallada por los primeros frailes llegados a los nuevos dominios españoles. La medicina azteca, al igual que toda la mesoamericana, combinaba los valores religiosos, los de la magia (blanca o negra) y los científicos, manifestados en la medicina tradicional.

Con anterioridad al arribo de Hernán Cortés a Tenochtitlan, los pobladores de esta ciudad guardaban un conveniente y normal estado de salud, debido, en gran medida, a la preocupación de los gobernantes, encabezados por Moctezuma II, quien se esmeraba en mantener diversos servicios públicos sanitarios para preservar la salud de los habitantes.

Para tal efecto, grupos de limpieza se ocupaban permanentemente del aseo de las avenidas, plazas y canales, y de la erradicación de basura y desechos humanos. Este servicio público se hacía a través de canoas —por el carácter lacustre de la capital mexicana—, operadas, según fuentes, por más de mil individuos que depositaban los desechos en Pantitlán, “Lugar de las banderas”, en donde un remolino, producido artificialmente, los conducía hasta el río, hoy conocido con el nombre de Tula.

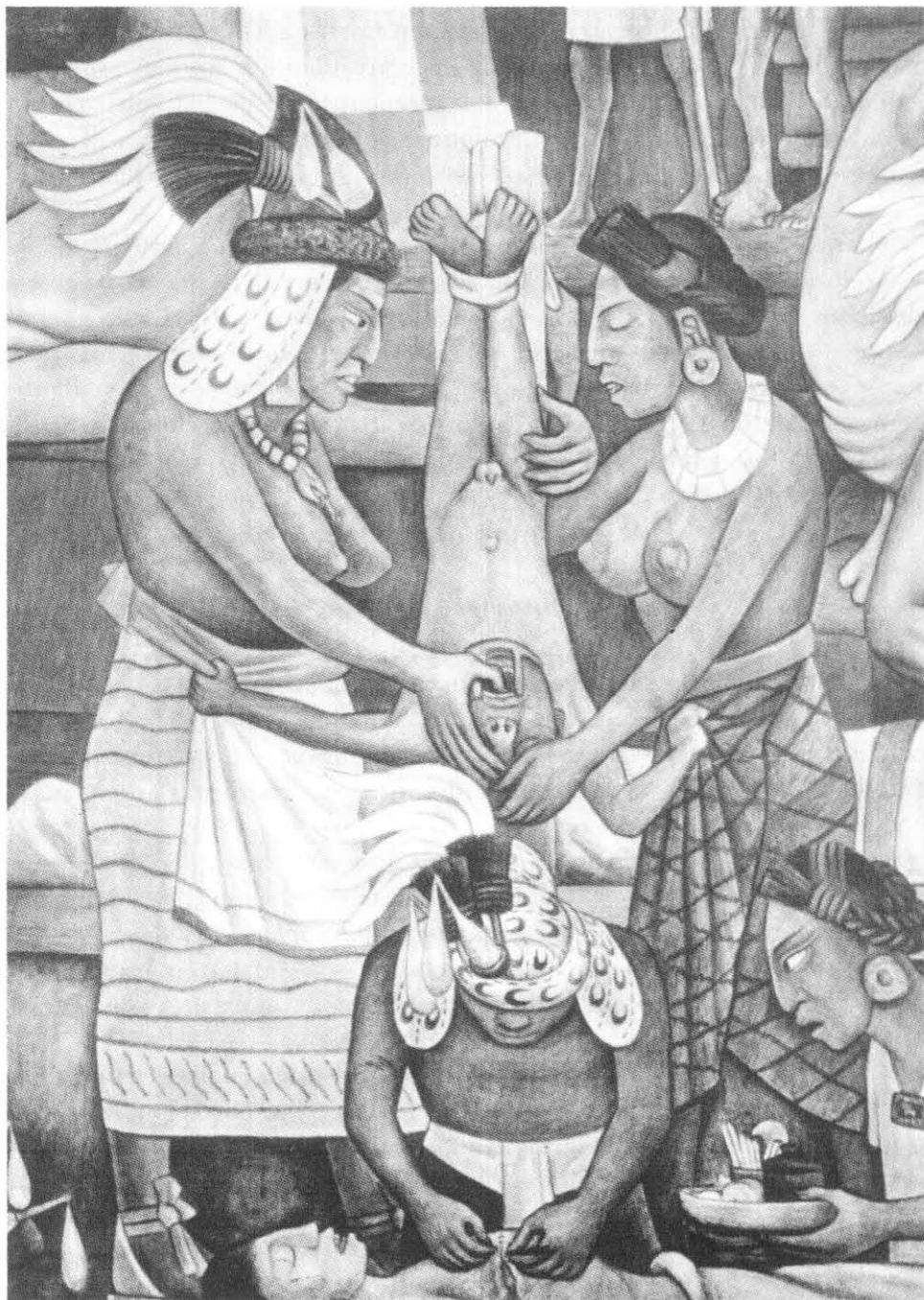
La Conquista y la Colonia

La conquista de México-Tenochtitlan, por Hernán Cortés y sus seguidores, en el año de 1521, motivó profundas transformaciones en el orden sociocultural de las sociedades indígenas y un subsecuente menoscabo a la dignidad humana de los pobladores originales de las tierras americanas.

Durante los años posteriores a la Conquista, los indígenas fueron degradados en extremo en su condición de seres humanos, especialmente las mujeres, a quienes se les hizo objeto de abusos sexuales. De esta forma se perdió la dignidad con la que se les trataba en los pueblos prehispánicos, y se les convirtió prácticamente en esclavas o sirvientas.

Es la mujer del siglo XVI la que tuvo la tarea de restablecer un orden doméstico de aparente paz y armonía; a su vez, le correspondió ser la transmisora de tradiciones antiguas que rescataban, en alguna medida, la identidad indígena perdida.

Por el contrario, las hijas de los nobles o caciques indígenas, al ser propietarias de cuantiosas dotes en joyas y posesiones, eran desposadas con españoles bajo la religión católica. Los privilegios que ellas obtenían a cambio eran: vestir a la usanza española, recibir el título de doña y el



Para curar a los enfermos, los aztecas utilizaban medicinas de origen natural y métodos curativos, aplicados fundamentalmente por mujeres y hombres especializados en la materia

derecho de educar a sus hijos en conventos. Por su parte, para el hombre castellano el matrimonio representó un camino menos tortuoso para poseer bienes y canonjías.

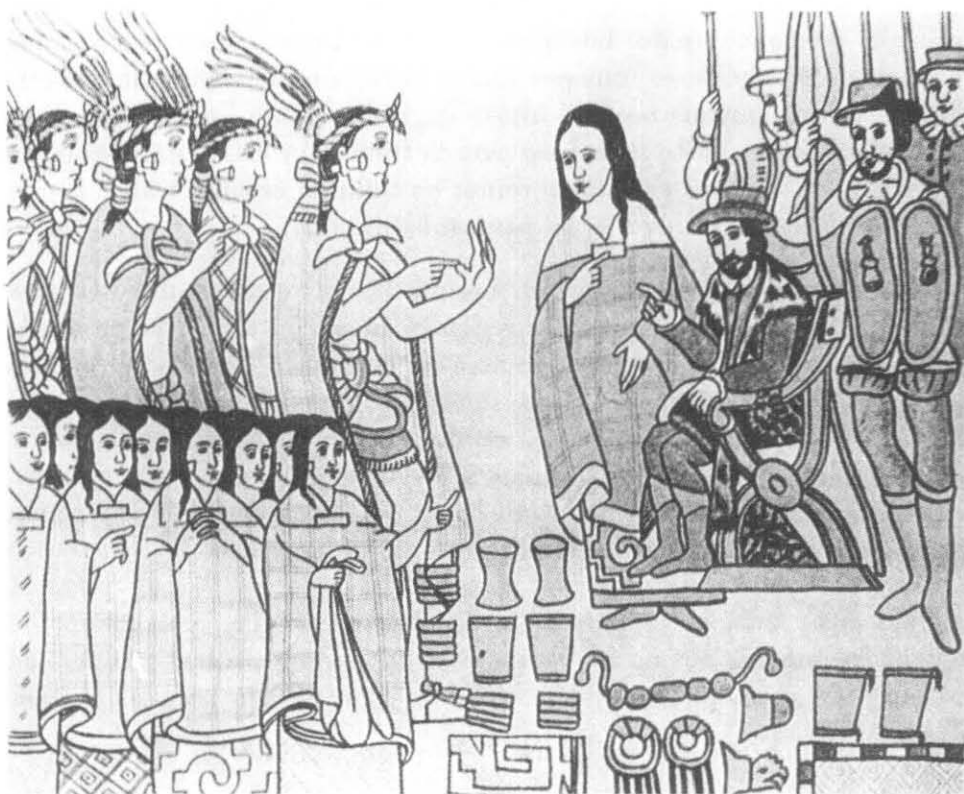
Otra variante de enlace entre españoles e indígenas constituía la entrega de la doncella como barragana; la barraganería era un contrato legal registrado ante escribano público que, sin llegar a ser considerado como casamiento sacramental, situaba la relación entre hombre y mujer más allá del concubinato. Los hijos de esta unión podían ser reconocidos por ambos progenitores, quienes tenían la responsabilidad de mantenerlos. Es decir, aquéllos no eran hijos “ilegítimos” sino “naturales”. Este tipo de enlace constituyó la base para la fundación de los núcleos familiares en las ciudades del nuevo reino; en tanto el español traía a la que sería su legítima mujer de la península ibérica.

La relación hombre-mujer, en los pueblos indígenas, sufrió fuertes transformaciones, debido a que los frailes se dieron a la tarea de desterrar muchas de las prácticas que iban en contra de la moral y religión cristiana. De esta manera se impusieron las nupcias católicas y el bautismo. Antes de la Conquista, los nobles indígenas acostumbraban vivir en poligamia, pero fueron forzados a elegir sólo a una de sus esposas, que sería la legítima. Las otras quedaban desamparadas o se convertían en concubinas, carentes de derechos ante la sociedad.

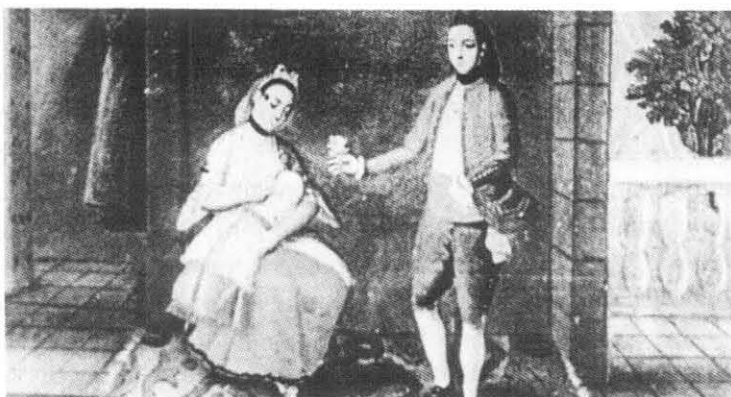
Por otro lado, las mujeres que llegaban de Castilla eran altamente apreciadas por los españoles, ya que éstas les garantizaban el prestigio de un apellido castellano y una tez blanca, como legado para su descendencia.

Sin embargo, la situación económica determinaba la posición y las actividades que la mujer habría de desempeñar a nivel social y, a su vez, le señalaba una serie de prerrogativas. Así, sólo aquellas que disponían de sirvientas tenían posibilidad y tiempo para dedicarse a labores intelectuales.

En la Nueva España, la mujer de posición acomodada estudiaba en los conventos o en su domicilio: lectura, escritura, matemáticas elementales, música y poesía. Además, según los intereses de cada una, recibían clases particulares de gramática latina y castellana.



La reproducción del lienzo de Tlaxcala nos muestra la entrega de mujeres indígenas como obsequio a los españoles



Las relaciones entre el hombre y la mujer en los pueblos indígenas sufrieron fuertes transformaciones con la imposición de nupcias católicas. A su vez, las mujeres que llegaron de Castilla garantizaban el apellido y la tez blanca de la descendencia

A mediados del siglo XVIII, Sor Juana Inés de la Cruz, la “Décima musa”, fue un claro ejemplo de la mujer que, para dedicarse a las letras, tuvo que recluirse en un convento, en donde pudo escribir poesía, obras de teatro y prosa. Como las famosas redondillas que hizo en defensa de las mujeres:

*Hombres necios que acusáis
a la mujer sin razón
sin ver que sois la ocasión
de lo mismo que culpáis. . .*

Cabe señalar que la preparación intelectual de la mujer tenía un gran obstáculo: el de la censura masculina. Los padres, hermanos y confesores llevaban normalmente los libros a los hogares y determinaban lo que ellas podían leer.

Como se ha visto, durante la Colonia el trato de los españoles hacia los naturales se caracterizó por un abuso permanente, que se radicalizó aún más con la aplicación de una política de segregación en distintos ámbitos sociales. Las medidas adoptadas por la hegemonía colonial tendían a reafirmar su dominio y a conservar sus privilegios.

Un ejemplo de lo anterior lo constituye el caso de la vivienda para los diversos grupos sociales, que convergían en la sociedad novohispana, dado que desde principios de la Colonia, la repartición de los predios ubicados en el lugar que ocupó la antigua capital mexicana benefició exclusivamente a peninsulares. La población indígena fue reubicada en los alrededores de la ciudad, diferenciando así a los pueblos de indios de las villas de españoles.

Los primeros quedaron divididos en barrios que conservaron algunas de las características de los antiguos asentamientos; tenían su propia capilla, su santo patrono y sus fiestas particulares. Las chozas se establecían en forma desordenada alrededor de una pequeña iglesia. En tanto que las ciudades y pueblos de españoles fueron trazados de acuerdo con el esquema de un tablero de ajedrez, con calles longitudinales y transversales, y sus casas fueron construidas con materiales como la cantera y el tezontle.



Sor Juana Inés de la Cruz, la "Décima musa"

Sin embargo, en otros aspectos, el colonizador fue humanitario, como lo significó la creación de instituciones de beneficencia como los hospitales. La obra hospitalaria se inició en los albores mismos de la Colonia, cuando Hernán Cortés fundó, en 1522, el Hospital de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, conocido actualmente como Hospital de Jesús.

Esta labor hospitalaria se continuó a lo largo de todo el siglo XVI y fue promovida, fundamentalmente, por las órdenes religiosas y de manera ocasional por el Estado. En efecto, pocas fueron las instituciones de carácter laico que se encargaron de la salubridad, tal fue el caso del Hospital Real de Indios.

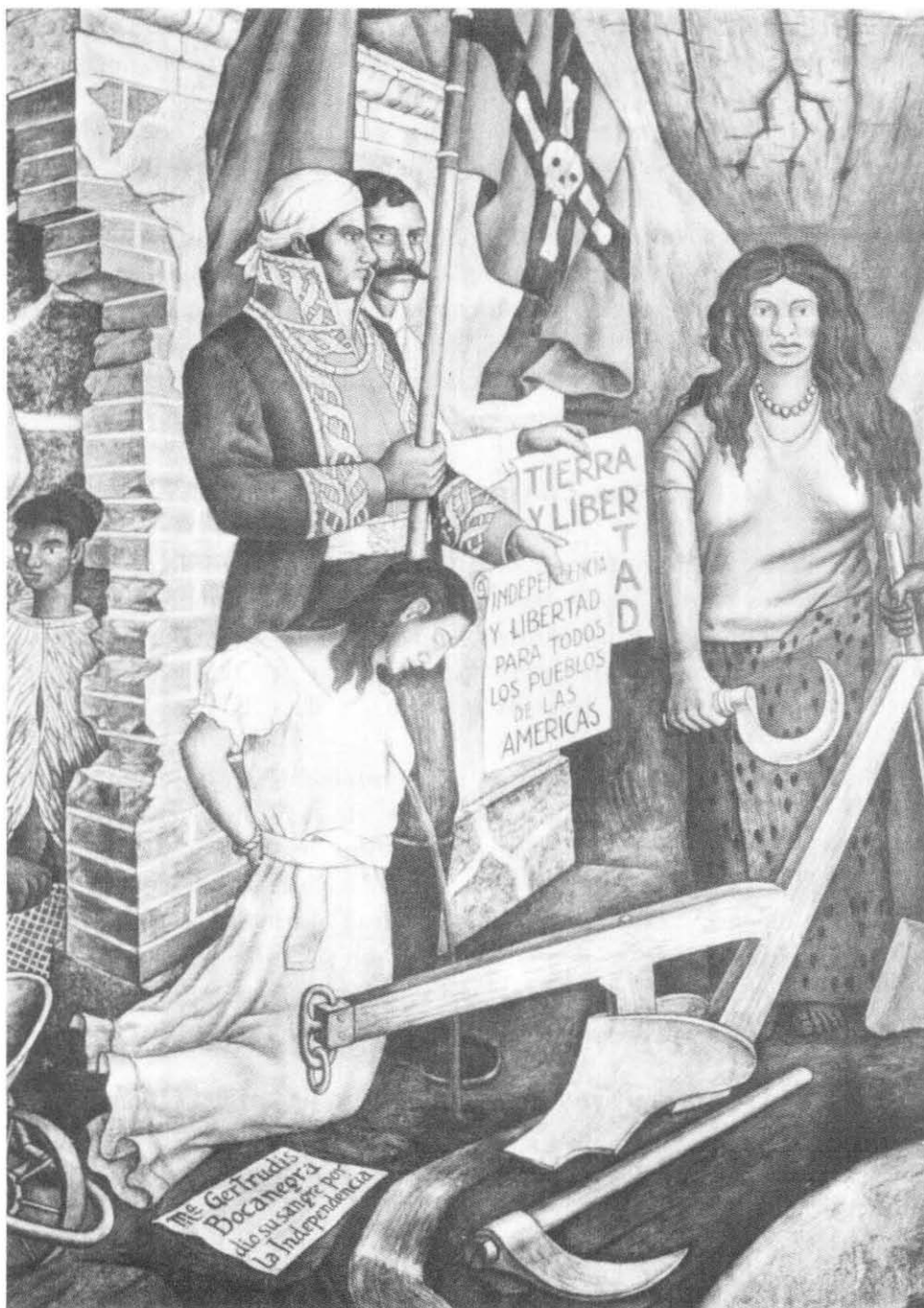
Para los siglos XVII y XVIII la construcción de hospitales siguió siendo una tarea permanente de las órdenes religiosas —principalmente las de los hipólitos, juaninos y betlemitas—, que desarrollaron su labor en todo el territorio novohispano, fundando instituciones de salud para la población en general.

De 1810 a 1847

La guerra de Independencia fue motivada, en gran medida, por las desigualdades existentes entre los diferentes grupos sociales de aquella época y, principalmente, por la inconformidad criolla. El anhelo de libertad no sólo perteneció a los varones; la mujer, alentada por el interés de emancipación de la Colonia Española y por lograr mejores condiciones de vida, también fue partícipe de estas inquietudes.

Afirmar que la mujer mexicana no participó dentro del movimiento de Independencia, sería una grave error; esto se comprueba al analizar el papel que jugaron diversas mujeres en dicho movimiento como: Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Manuela Medina, Fermina Rivera, Luisa Martínez, Gertrudis Bocanegra, por mencionar sólo algunas de las que estuvieron comprometidas con esta causa.

Es indudable la presencia de muchas mujeres dentro del proceso de Independencia, ya sea como esposa, como enfermera, o como guerrillera, empuñando las armas en defensa de un ideal.



Fragmento del mural de Juan O'Gorman que nos muestra el sacrificio de la mujer tanto en la guerra de Independencia como en la Revolución Mexicana

Al declararse el México independiente, la Constitución de 1824 careció de un capítulo sobre las garantías individuales, a pesar de incluir dispersamente toda una serie de derechos y libertades. La mujer tenía personalidad jurídica específica, aunque siempre estuvo en calidad de menor, bajo la tutela del padre, del hermano o del marido.

Los regímenes centralistas que gobernaron a México en 1836 y 1843, en nada modificaron la condición de la mujer dentro de la legislación. Lo mismo sucedió con el Acta de Reformas (1847), que si bien puso nuevamente en vigor la Constitución de 1824, también siguió considerando a la mujer como menor y sin derechos políticos.

El Congreso Constituyente de 1856-1857

Después de varios intentos por organizar el país a través de proyectos y constituciones centralistas y federales, fue hasta 1855 que, con la caída de Antonio López de Santa Anna y con el triunfo de la Revolución de Ayutla, se convocó a un Congreso para elaborar una de las constituciones más importantes de nuestra historia, la de 1857.

En los debates de este Congreso, concretamente en la sesión del 1o. de julio de 1856, referente al artículo 1o. de la Constitución, Ignacio Ramírez, "El Nigromante", llamó la atención de sus colegas diputados debido al olvido de incluir en el proyecto los derechos sociales de la mujer. Asimismo, abogó por su igualdad ante el hombre dentro del matrimonio y afirmó que los derechos de la mujer, dentro de éste, deberían consignarse en la ley; además de que en atención a su condición específica, la legislación debía otorgarle privilegios y prerrogativas.

De igual forma, Ponciano Arriaga, diputado liberal del Congreso, defendió la tesis de los derechos por naturaleza, la cual señala que el hombre (genéricamente hablando) tiene derecho a la vida, a la seguridad, al alimento, etcétera.

Además, planteó contundentemente que la mujer es igual al varón y añadió: "a medida que los pueblos adelantan en la civilización enaltecen a la mujer y reconocen sus derechos".

A pesar del espíritu igualitario de la corriente liberal del Congreso de 1856-1857, a la mujer no se le otorgaron derechos políticos. Sin embargo, para 1859 y dentro de las Leyes de Reforma, sí tuvo algunas prerrogativas en lo referente al matrimonio civil.

En este mismo año, el presidente Benito Juárez, entonces instalado en Veracruz, encargó a Justo Sierra O'Reilly la redacción de un proyecto de Código Civil. La tarea fue interrumpida por la intervención francesa en nuestro país en el año de 1864.

Con el establecimiento del Segundo Imperio Mexicano, encabezado por Maximiliano de Habsburgo, la idea del Código Civil continuó, y en el año de 1866 se publicaron los tomos I y II referentes a las personas, a los bienes y la propiedad, respectivamente.

Restaurada la República, en 1867, los abogados Mariano Yáñez, José Ma. Lafragua, Isidro Antonio Montiel y Duarte y Rafael Dondé revisaron los códigos anteriores. Después de hacerle algunas modificaciones al proyecto, fue aprobado por el Congreso de la Unión y entró en vigor en marzo de 1871.

El Porfiriato y la Revolución Mexicana

La situación de la mujer obrera durante el porfiriato (1876-1910) fue de un grave estado de explotación. Los salarios eran muy bajos y los horarios de trabajo excedían las diez horas, incluyendo los de los niños. Asimismo, el endeudamiento de los trabajadores no terminaba, debido al sistema de las tiendas de raya.

Durante la primera década del siglo XX, los obreros —hombres y mujeres— externaron sus inconformidades a través de huelgas, como la de Cananea, en Sonora, y la de Río Blanco, en Veracruz. En esta última los trabajadores textiles exigieron, dentro de otras condiciones, un aumento salarial de diez centavos para los hombres y de cinco para las mujeres; pidieron, además, reducir la jornada de trabajo de 14 a 12 horas. La inconformidad fue reprimida con las armas y no hubo solución a los problemas.

Los intelectuales y miembros de las clases medias liberales formaron organizaciones de protesta, como clubes y partidos políticos, cuyos objetivos eran lograr una transformación social, política y económica. Las mujeres fueron partícipes de los cambios propuestos.

Ricardo Flores Magón, periodista y fundador del Partido Liberal, a través del periódico *Regeneración*, hizo una invitación a las mujeres mexicanas a unirse a la causa revolucionaria:

Si el hombre es esclavo, vosotros lo sois también. La cadena no reconoce sexos; la infamia que avergüenza al hombre os infama de igual modo a vosotras. No podéis sustraeros a la vergüenza de la opresión; la misma garra que acogota al hombre os extingue a vosotras, necesario es, pues, ser solidario con la gran contienda de la felicidad. . . ¿Que no entendéis de política? No es ésta una cuestión de política, es una cuestión de vida o muerte.

En primer término, la participación de la mujer dentro del proceso revolucionario se dio en el campo intelectual, denunciando las anomalías del porfiriato; así, encontramos los periódicos *Vesper*, de Juana B. Gutiérrez de Mendoza; *Juan Panadero*, de Guadalupe Rojo viuda de Alvarado, y *El Campo Libre*, de Carlota Antuna de Borrego, a través de los cuales se expresaba contundentemente la necesidad de que la mujer tomara conciencia de su situación social. Como respuesta, el gobierno de Porfirio Díaz encarceló a hombres y mujeres que externaron su pensamiento y clausuró todos los establecimientos en donde se imprimían dichos periódicos.

Por toda la República Mexicana mujeres como Aurora y Elvira Colín, en Zitácuaro, Michoacán; Josefa Arjona de Pinelo y Donaciana Salas, en el puerto de Veracruz; Silvina Rembao de Trejo, en Chihuahua y La Laguna, y Concepción Valdés, Modesta Abascal, Otilia y Eulalia Martínez Núñez, en la ciudad de México, se adhirieron a grupos de protesta en contra de las medidas del gobierno porfirista.

Ejemplo del valor y presencia ideológica fueron las mujeres de la familia Serdán: Carmen Alatríste, Carmen Serdán y Francisca del Valle,

TOM. VI.

GUADALAJARA, VIERNES 19 DE JUNIO DE 1875.

JUAN PANADERO.

MEMORICA NACIONAL

SEGUNDA EPOCA, MEXICO

O LA FUERZA.

POR LA RAZON

Periódico político, chancista, clariviso, burlesco con sus rilesos de formal y que hablara de puras actualidades.

Se publica los jueves
La suscripción por
el mes adelantado,
al mes adelantado en
adelante, y por sus-
cripción adelantada, por
el mes adelantado.
Los suscriptores deben
pagar al adelantado.
Los avisos y publi-
caciones insertadas a
propósito, pagadas adelantadas
en la imprenta.

INTERESANTISIMO

Se admiten todos avisos de quejas contra los auto-
ritades y aun se aplica el castigo a diez habidos en
la redacción, todos los peticiones que tengan algo que
servir de ejemplo.
Los suscriptores que no se han dado cuenta de sus
pagos, y que se piden de que los redactores van sus
billetes contra el suscriptor, pueden hacerlo, obligan-
do a una vez contra bajo cualquier forma, y se les
garantiza que no se presentará ninguna de las
dificultades.
Para publicar sus avisos, se solicita que "Juan Pa-
nadero" no contestará uno que con la misma
que le manda, y que en cualquier momento, lo
será: "compañero" y el que le daña, que le
paga.

SALUTACION

"JUAN PANADERO."

Aquí me teneis, lectores,
Muy compuesto y resumido,
Y como siempre antinómico,
De intenciones las mejores.
Estoy hecho un andaluz.
Mas con los ojos cerrados
Seré siempre el mismo de antes,
El mismo "Juan Panadero".
Y sin género de duda
Yo sigo con grande gloria
La verdad, no ya en zambra,
Sino del todo desnuda.
Ni quite ni ponga rey,
Pero de muy buena gana
Le zurraré la pavana
A aquel que intrinja la ley
Al que mal haga lo rito,
Y sea la ley desamparada
A las leyes, si se hablada,
A la casa, si se lampada.
Zurraré en términos finos,
Cuando sean intubados,
Siempre á tirios y tiryanos,
A guelfos y gibelinos.
Como siempre, ahora acuerdo
Al que á la patria tenga harta,
Ya pertenencia á Vallarta,
O ya pertenencia á Lerdo.
No ospreis, si hacen algunos
Una gran barbaridad,
Que nadie por nosotros,
No soy amigo de tiranos.
Cuando la gente osmeiga
Haga algo elevado y justo,
Yo la alabare con gusto,
Que al fin la nobleza obliga.
Pero a aquel que se desbata

Y corre el gato á retrear,
De ojo hoy á dar
Una tunda, pero grande.
Yo no tendré en mí existencia,
Lo digo de corazón,
Mas norma que la razón,
Mas señor que mi conciencia.

EPITAFIO

Las elecciones.

Estoy que me retiro al gusto en el
cuero, y nada más justo que hoy que
comienzan diez aperturas rotundas de
paja, por fuerza de la estar de paja y
con ganas de ver á paja tendida de
cuanto preocupa la atención pública.
Tengo para mí que la gravedad de los
sucesos se ve en el estado del go-
bierno del individuo, y por eso raman los
policías por carácter y material
por donde quiera están mirando cons-
tantemente sombras, nubarrones y pre-
sientes terribles acontecimientos al pa-
so que los de genio alegre y juguetón,
todo lo celan á la letra y no son
apenas de ponerse un rato más á con-
siderar en la muerte, ni en toda clase
de males que alijen á la humanidad,
ellos creen que su misión en esta vida
es divertirse y reír hasta que San Juan
laje el dedo. Yo confieso que mal que
bien pertenecí á esta segunda clase, y
aunque no fuera así, me pasaría de todo
al ahora me pusiera un al no es
melancólico y enojado por el mo-
vimiento que se nota de los políticos
que andan vueltos locos por obtener
el triunfo en las próximas elecciones.
No, señores, que saben veros y se
muevan de tristes los que no tengan
probabilidades de alcanzar un asiento
en el congreso general, á los que no tie-
nen seguridad de que los sean bien
recompensados sus afanesos trabajos;
pero nosotros que todavía no hemos he-
cho un tréfito de la política, ni estamos
atendidos á los fondos del gobierno para
cubrir nuestras necesidades, debemos
observar con calma las peripecias de los
aspirantes, y á semejanza de cruen-
do acertamos á alguna representación
tratal, ramos del personaje que nos

mas chistoso, aliar al que manda los
estriles y aplaudir al que haga mejor
su papel, pero las cosas en todo son lo
gualdo, ya las vemos en el teatro, en
la vida social ó en la política.

Conviene, pues, á los más aparte-
do á que se junten conajos para que
nos hagamos de la finta de nuestros
acomodados actuales, de esos señores
que se descomponen por tomar el tra-
bajo de representarnos, y que antes de
ser nuestros representantes, hacen el papel
de post-plantas, representantes de los
dos los potes que hay en la sociedad
electoral. En algo debemos divertir-
nos, y ya que no somos capaces de to-
mar el puesto que de derecho nos ex-
responde, contentémonos con ver á unos
y á otros de los que se disputan el do-
recto de darnos leyes para el mal, sin
hacerlos favor malicia, todos son lo mismo
y si á tranzanos discurren unos sa-
lire con la suya, á porras tratan los
otros de gobernar las peras á venturi-
dad de suerte que poco ó nada han po-
dido escapar de aquellos cosas de
tratos, pues no sé que cosa infeliz nos tie-
ne condenado á depender de tales y
á no satisfacer jamás nuestros deseos
propios. Sin embargo, no lo considero
el papel más cómodo es en ciertas
ocasionos ser espectador de dialécticas
que se disputan de tales. Miramos des-
pués todas las faces que presenta un
político atarado por la leura de ser
candidato, y revolamos como se hacen
entre nosotros las elecciones, y después
dignos vds, si jamaslo fransente,
se puede tomar uno á la serio, y si no es
para echar uno las tripas de risa, vien-
do tanto á un en combate todos los
grandes canas.

Diferentes y variadas cuadros pa-
drian sacarse de esos grupos de gente
que se llaman partidos entre nosotros,
y para renovación de las generaciones
venideras, de buena retrata á nosotros
tipos políticos, y conaz todas las re-
tentaciones de que se valen para hacer
vencimiento á las altas razones del pa-
dar. Pasemos revista á los trabajos re-
tentados, y veis á las cosas que le
mismo obran los hombres, como los
suficientes y por todos.

Pues, señores, si vides no se salen
de la política, y á semejanza de cruen-
do acertamos á alguna representación
tratal, ramos del personaje que nos

Periódico que dirigió Guadalupe Rojo Vda. de Alvarado

quienes junto con Aquiles Serdán organizaron, en la ciudad de Puebla, en 1910, el frustrado movimiento armado en apoyo a Francisco I. Madero y al Plan de San Luis, el cual invitaba al pueblo a reconquistar su soberanía, aniquilada hasta entonces por Porfirio Díaz. Éste fue uno de los primeros movimientos antirreeleccionistas que tomó las armas y en él los valientes hermanos Serdán ofrendaron su vida, mientras que ellas fueron encarceladas. Al triunfo de la revolución maderista, Carmen Serdán recibió del gobierno de Madero los honores correspondientes a su participación revolucionaria; posteriormente trabajó como enfermera en el ejército constitucionalista. Falleció en la ciudad de Puebla en 1948.

Durante la Revolución, la colaboración de la mujer fue decisiva y clara, y el feminismo comenzó a manifestarse como corriente aglutinadora. El 13 de enero de 1916, en Mérida, Yucatán, se celebró el Primer Congreso Feminista en México. Sus objetivos fueron el análisis de las relaciones hombre-mujer dentro de la sociedad, y la demanda de tener en la realidad social, política y civil, derechos y funciones iguales a los del varón. El texto aprobado en este Congreso consagró el primer esfuerzo de la mujer por reclamar sus derechos. Se concluyó que la mujer tenía tanto el derecho de ejercer cualquier cargo público, como el de ser elemento capaz de dirigir a la sociedad.

El 26 de diciembre de 1914, Venustiano Carranza, en calidad de Encargado Ejecutivo de la Nación, expidió la Ley de Divorcio, a través de la que se modificaban, en el Código Civil del Distrito y Territorios Federales, algunas disposiciones relativas a la ruptura del vínculo matrimonial, ya que anteriormente la separación legal de los cónyuges no disolvía la relación, sino sólo suspendía algunas obligaciones.

En 1916-1917, el Congreso Constituyente, encargado de la elaboración de la Carta Magna vigente, tampoco reconoció los derechos políticos de la mujer, pero sí aceptó su igualdad en el ámbito laboral (tema que será ampliamente tratado en el capítulo relativo al artículo 123). Cabe señalar que el artículo 4o. de esta Constitución, todavía planteaba lo relativo a la libertad de trabajo.

Pocos meses después de la promulgación de la Constitución de 1917, Venustiano Carranza, ya en calidad de Presidente de la República, expi-



El general Ramón F. Iturbe y algunas mujeres miembros de su Estado Mayor

dió la Ley de Relaciones Familiares, en donde igualaba al hombre y a la mujer en el ámbito hogareño:

El marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo mismo, de común acuerdo arreglarán todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos, y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan (art. 43).

Con el fin de lograr la emancipación económica, social y política de la mujer, el Congreso Feminista publicó quincenalmente una revista titulada *La Mujer*. Al año siguiente surgieron otras dos agrupaciones: La Gran Liga Femenina Obrera de Orizaba, que editó el periódico *Caridad y Moral*, y la Sección Mexicana de la Liga Femenina de Mujeres.

México Contemporáneo

Durante los años veintes, se impulsaron las virtudes intelectuales y cívicas de la mujer. Ésta comenzó a desarrollar diversas actividades, como la participación en clubes literarios, publicación de obras, formación de ateneos, etcétera.

En mayo de 1923 se llevó a cabo el Primer Congreso Nacional Feminista, con la asistencia de 100 delegadas. Entre las principales resoluciones destacaron sus demandas por: la igualdad civil para poder ser elegidas a cargos administrativos; la reforma a la Ley de Relaciones Familiares y, en especial, se puso énfasis en el derecho al sufragio femenino.

Anteriormente, el 8 de enero de 1923, el gobernador de San Luis Potosí, Rafael Nieto, expidió el decreto 103, concediendo a las mujeres de ese estado el derecho a votar y a ser elegidas en las elecciones municipales.

La legislación referente a la mujer quedó intacta hasta que el presidente Plutarco Elías Calles expidió, en 1928, el Código Civil para el Distrito Federal. En este código se estableció la igualdad jurídica del hombre y la mujer, además otorgaba a ésta la plena libertad de practicar



A partir del 17 de octubre de 1953 se otorgó la ciudadanía a la mujer mexicana, lo que implicó su derecho a votar y ser votada

sus derechos civiles, lo que significó que se le permitiera, desde entonces, ejercer un empleo, profesión o industria, o dedicarse al comercio; pudo manejar libremente sus propios bienes y disponer de ellos; asimismo, adquirió la capacidad de ser fiadora, testigo en un testamento, albacea, etcétera.

En la cambiante sociedad que México vivía en los años treinta, el presidente Lázaro Cárdenas emprendió, en 1938, una activa campaña por una justa rehabilitación de la mujer. Se sometió al Congreso de la Unión una iniciativa en relación al sufragio femenino. Sin embargo, los legisladores detuvieron el trámite debido a los problemas que se suscitaban por la expropiación de bienes de compañías petroleras y los levantamientos armados en San Luis Potosí.

Por su cuenta, las ligas y organizaciones femeninas seguían presionando para lograr la reforma al artículo 37 de la Ley Electoral Federal.

En el gobierno de Manuel Ávila Camacho (1940-1946) las secretarías femeniles de diversas organizaciones, como la Confederación de Trabajadores de México (CTM), la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP), la Confederación Nacional Campesina (CNC), la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), constituyeron la Alianza Nacional Femenina. Asimismo, durante la Segunda Guerra Mundial, el Frente Único Pro Derechos de la Mujer se convirtió en el Comité Coordinador de Mujeres para la Defensa de la Patria y, posteriormente, en la Unión Democrática de Mujeres Mexicanas. En materia legal fue expedida la Ley del Seguro Social (1943), en la que se amparó la maternidad, como apoyo a la mujer trabajadora.

Miguel Alemán, durante su campaña presidencial, en un mitin organizado por la Alianza Nacional Femenina, prometió otorgar el voto a la mujer en las elecciones municipales, y el 24 de diciembre de 1946, ya con él al frente del gobierno, la Cámara de Diputados aprobó la adición al artículo 115 constitucional en estos términos: "en las elecciones municipales participarán las mujeres en igualdad de condición que los varones, con el derecho de votar y ser votadas".

El 2 de diciembre de 1952 el presidente Adolfo Ruiz Cortines presentó al Congreso de la Unión una iniciativa para reformar el artículo 34 de la Constitución, a fin de conceder la ciudadanía a la mujer mexicana, lo que implicaba su derecho a votar y ser votada. A partir del 17 de octubre de 1953 la ciudadanía se otorgó indistintamente a hombres y mujeres que cumplieran con los requisitos que el propio artículo establecía.

En ese mismo año se celebró la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en donde se ratificó la igualdad de los sexos en cuanto a los derechos políticos y el derecho que la mujer tiene a participar en todas las actividades gubernamentales.

Durante la presidencia de Adolfo López Mateos (1958-1964) se establecieron otras prestaciones para la mujer: la creación del servicio de guarderías infantiles, se les prohibió participar en labores insalubres y peligrosas, así como en trabajos nocturnos de la industria y el comercio, después de las diez de la noche. Por lo que respecta a la protección de la salud, en el año de 1960 se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Sus actividades no han sido exclusivamente médicas, sino que se han orientado hacia otros rubros, como el otorgamiento de créditos a sus derechohabientes para la adquisición de inmuebles.

El presidente Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970), a instancias de las diputadas Fidelia Sánchez de Mendiburu y Diana Torres, reformó la Constitución en su artículo 30, según el cual ambos padres mexicanos, o bien, el padre o la madre, pueden indistintamente transmitir la nacionalidad mexicana a sus descendientes nacidos en el extranjero; en 1969 el artículo 34 se reformó, estableciendo los 18 años como la edad para alcanzar la ciudadanía tanto en hombres como en mujeres.

El presidente Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) efectuó el último ajuste legislativo referente a la igualdad jurídica del hombre y la mujer. En los aspectos políticos y administrativos reconoció la igualdad de derechos de la mujer campesina en relación al campesino varón. En cuanto al derecho de disfrutar de una vivienda digna y decorosa, durante la administración del presidente Echeverría se creó el Instituto Nacional de

Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE). De igual forma, en 1974, se incrementó el beneficio de las guarderías a las trabajadoras asalariadas, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. En 1975 se declaró el "Año Internacional de la Mujer". En este periodo se promovió la igualdad entre el hombre y la mujer; se aseguró la integración de ellas al desarrollo nacional y se reconoció la importancia de su intervención en las relaciones de amistad entre los Estados y la paz mundial.

En el gobierno de José López Portillo (1976-1982) se hizo especial énfasis en el papel de la mujer, al poner en marcha todo un programa de trabajo, financiado básicamente por la Organización de las Naciones Unidas, el cual culminó en junio de 1982, con la elaboración por parte del Consejo Nacional de Población, del Plan de Acción para la Integración de la Mujer al Desarrollo. Su objetivo fue promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural del país, lo que significaría un cambio de actitud hacia sí misma, facilitándole los medios para aligerar sus arduas tareas diarias y capacitándola para la obtención de beneficios económicos que redundarían en una superación propia y colectiva. Cabe mencionar que durante este sexenio la mujer ocupó un lugar preponderante en las respectivas Cámaras Legislativas, reafirmando su importante participación dentro de la política nacional. Se eligió por primera vez a una gobernadora, Griselda Álvarez, en Colima, y se designó a una Secretaria de Estado, Rosa Luz Alegría, en Turismo.

Durante las elecciones federales de 1982 se presentó, por primera vez en la historia de México, una candidata a la Presidencia de la República, la Sra. Rosario Ibarra de Piedra.

Para el presidente Miguel de la Madrid (1982-1988) fue un asunto de interés el mejorar las condiciones de vida de la mujer, y continuó con el proyecto antes mencionado, por medio del Programa Nacional de Acción para la Integración de la Mujer al Desarrollo.

En materia de vivienda, en 1985 se creó el fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), para financiar viviendas a los no asalariados.



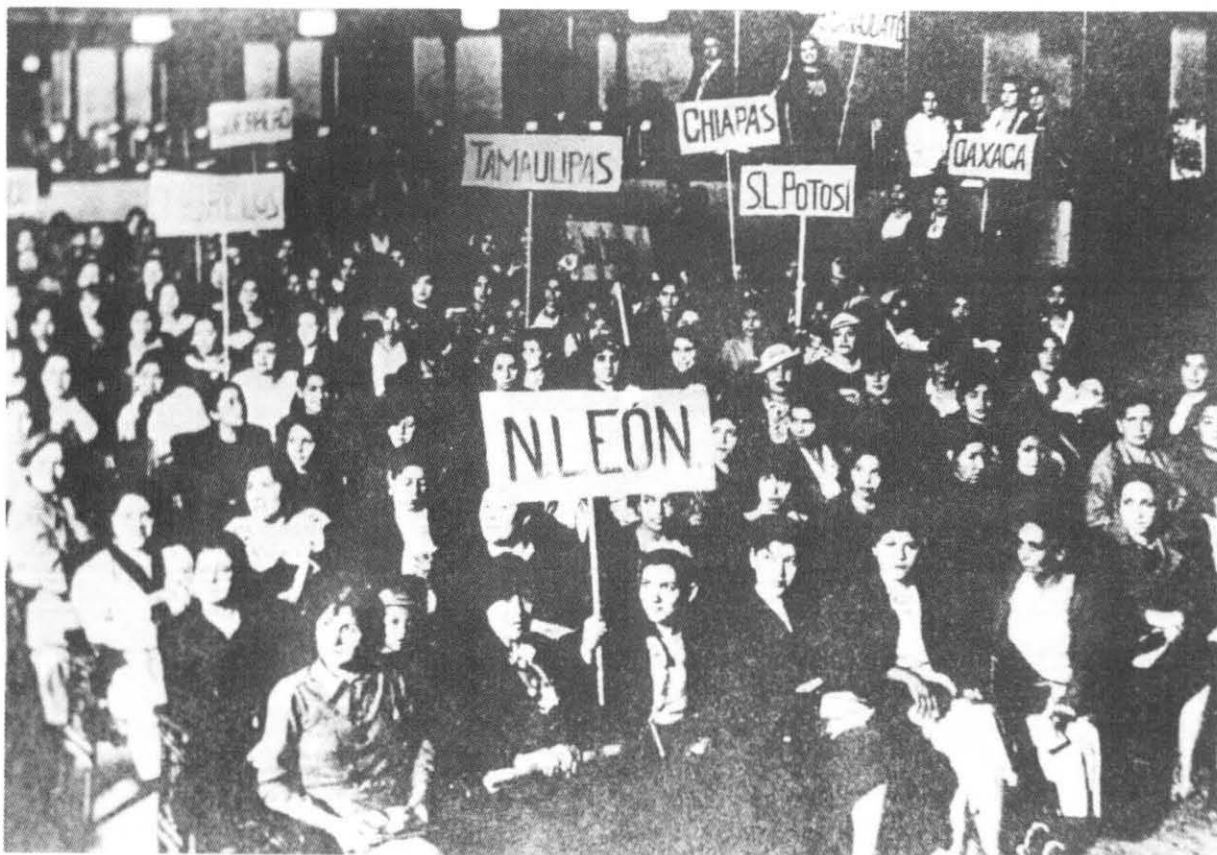
En julio de 1975 se llevó a cabo en la ciudad de México la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer

El licenciado Carlos Salinas de Gortari, desde su campaña a la Presidencia de la República, se comprometió a incrementar y fortalecer la participación femenina en todos los campos de la vida nacional. Decenas de mujeres participan como legisladoras en el Congreso de la Unión y otras muchas trabajan en la política, las artes, la educación, la cultura y la ciencia.

En términos generales, los grandes avances que ha sustentado el artículo 4o. se han desarrollado en este siglo. Igualmente, en lo que respecta al establecimiento y preocupación de los gobiernos por los servicios de salud, vivienda e integración de la familia.

Dentro del primer aspecto, es decir, de los servicios médicos, las luchas de independencia, las intervenciones extranjeras y la guerra de Reforma, terminaron casi de manera total con la labor hospitalaria, creada en gran medida por las instituciones virreinales; la falta de fondos y la desamortización de los bienes eclesiásticos agudizaron la crisis. Es hasta el presente siglo cuando los gobiernos se avocaron a realizar una tarea organizada dentro de esta rama, especialmente con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Debido al problema demográfico que enfrenta México, y el mundo entero, se han organizado programas educativos y de prevención, tendientes a controlar el crecimiento de población. El Plan Nacional de Planificación Familiar, implementado en 1982, ha tenido como objetivos contribuir a elevar el bienestar de la familia e influir en el crecimiento controlado de la población. Todo lo anterior ha significado el incremento de los esfuerzos del sector público para satisfacer las necesidades de la población, principalmente en materia de salud, y procurar con esto la formación de mejores familias, que son la base de toda sociedad.



En 1935 se constituyó el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, encabezado por Ma. del Refugio García, Matilde Rodríguez Cabo y Consuelo Uranga, entre otras

MARCO JURÍDICO

Texto original de la Constitución de 1917

ARTÍCULO 4o.—A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Reformas o adiciones al artículo

El texto original en la Constitución de 1917 se refería a la libertad de trabajo. Este precepto fue reformado por decreto del Congreso, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1974, por lo cual el contenido original del artículo 4o., referente a la libertad de trabajo, pasó a formar parte del actual artículo 5o.

El sentido de la reforma a este artículo fue el de elevar a rango constitucional, la igualdad del varón y la mujer, así como establecer la libertad de la pareja para determinar el número y espaciamiento de sus hijos.



La mujer ha demostrado tener la misma capacidad que el hombre para el desempeño profesional de su trabajo

Posteriormente, por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 3 de febrero de 1983, se adicionó el tercer párrafo, relativo a la garantía de salud, a la que tiene derecho toda persona (garantía de igualdad).

El cuarto párrafo se adicionó por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 7 de febrero de 1983 y es el que se refiere al derecho a una vivienda digna.

Finalmente, el quinto párrafo se incluyó por decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de marzo de 1980. En él se consagran los derechos fundamentales de los menores.

Texto vigente

ARTÍCULO 4o.—El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios con el fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas.

Leyes reglamentarias y secundarias vigentes más relevantes

Ley General de Salud, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 7 de febrero de 1984.



Toda persona tiene derecho a la protección de la salud (fragmento del mural de Leopoldo Méndez y Pablo O'Higgins: Asistencia social)



Constitucionalmente todo mexicano tiene derecho a una vivienda digna

Comentario jurídico

EL POSTULADO FAMILIAR DEL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL: UNA INTERPRETACIÓN

Lic. Jorge A. Sánchez Cordero*

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy amplio en su alcance, y un análisis exhaustivo escapa a los límites del espacio dispuesto para este estudio; por lo tanto éste quedará circunscrito a los enunciados que tienen una relación íntima con las relaciones familiares: “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir, de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. . . Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

Como bien lo apunta el doctor Luis Díez Picazo, jurista español, la familia presupone una determinada manera de organización, unas determinadas pautas de comportamiento, unas reglas y unas ideas, que son evidentemente culturales y que están sometidas a constante evolución; estas pautas son distintas de sociedad en sociedad, y aun en una sociedad determinada pueden distinguirse diferencias sustantivas.

Es en la familia en donde tienen expresión las leyes de parentesco, de matrimonio, etc., y en donde se resuelve el derecho de alimentos; en la medida en la que la familia se organiza jurídicamente, se regula normativamente; aún así, en nuestro derecho, en cuanto a grupo social, carece de unidad jurídica e incluso en pocas partes de los textos legales figura la palabra “familia”. Es por ello que, en palabras de Díez Picazo, es posible sostener que la “familia” pertenece a la superestructura social, y que jurídicamente “se fragmenta en un conjunto de relaciones: el matrimonio o relación conyugal; las relaciones paterno-filiales, y las genéricas relaciones de parentesco”.

* Profesor de Derecho Civil en la Facultad de Derecho e Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, ambos cargos en la UNAM.

La familia ha sido un grupo jerarquizado, y esta jerarquía ha tenido variaciones significativas, verbigracia: la familia matriarcal y matrilineal, y la familia patriarcal y patrilineal.

Existen, sin embargo, movimientos contemporáneos con marcado contenido igualitario y de carácter asociativo; por ello nuestro texto constitucional ha hecho explícita la igualdad del varón y la mujer frente a la ley.

A pesar de ello, esta expresión constitucional aún no ha tenido un debido reflejo en las disposiciones civiles y persiste la existencia de textos que la contrarían, por lo menos en su espíritu.

En efecto, la legislación civil define de manera clara las bases jurídicas de las relaciones entre el hombre y la mujer de una parte, y las relaciones de los padres y los hijos de la otra; sin embargo, la transformación de las relaciones entre el hombre y la mujer en la sociedad ha provocado movimientos de fondo que han variado las relaciones familiares y su expresión jurídica.

Desde el punto de vista ideológico nuestra sociedad contemporánea es un mosaico de las diferentes concepciones del matrimonio; empero, se observa en ellos, como común denominador, que la estructura familiar ha devenido menos jerarquizada, más democrática y más igualitaria. Basta darle lectura a los textos originales de algunos Códigos Civiles para percibir este cambio; así, el artículo 213 original del Código Civil Francés ordenaba: "El esposo debe protección a su esposa; y la esposa le debe obediencia a su esposo", o bien el artículo 1353 fracción I del Buergerliches Gesetz Buch, en el que se obligaba a los cónyuges a vivir juntos en una comunidad marital de vida, para no citar el Código Imperial Ruso, que ordenaba a la esposa amar a su esposo, disposición que los Tribunales Franceses consideraron más que ridícula, absurda. En nuestro derecho positivo es de mencionarse el artículo 201 del Código Civil de 1870, que reproduce, posteriormente, el artículo 193 del Código Civil de 1884, que enunciaba: "El marido debe proteger a la mujer; ésta debe obedecer a aquél, así en lo doméstico, como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes". Estas normas constituyen más que reglas específicas de conducta, verdaderas exhortaciones a cierto modelo ideal de vida.

La evolución de la legislación civil, en el siglo XX, ha sido significativa en este sentido. La igualdad del varón y la mujer, como lo ordena nuestro texto constitucional, significa la posibilidad de cada uno de participar sobre bases jurídicas idénticas en la elaboración de decisiones necesarias en la vida familiar. A partir de la ley alemana, del 18 de junio de 1957, sobre la igualdad jurídica del hombre y la mujer —que ha tenido grandes repercusiones en Europa y Estados Unidos e indiscutiblemente marca una época—, tiende a eliminarse la idea de “jefe de familia”; la atribución del predominio a uno de los cónyuges se consideró que no necesariamente aseguraba la estabilidad matrimonial, como objetivo social básico; antes bien, se consideró que si marido y mujer eran incapaces de coincidir en una decisión determinada, el futuro del matrimonio estaba asegurado por el mantenimiento del *statu quo*, y no por la atribución del poder de decisión al marido que, finalmente, enturbiaría aún más la relación matrimonial. En síntesis, la cohesión familiar depende de la unión de los esposos y no de la preeminencia del “jefe de familia”, que conduce al ejercicio de un derecho decisorio en constante conflicto.

Esta nueva perspectiva en las relaciones familiares horizontales, incorporada ya en nuestro texto constitucional, produjo un cambio en las relaciones familiares verticales. Por lo tanto, las relaciones paterno-filiales han variado también en forma significativa. Los textos del derecho positivo en este sentido son, de igual forma, muy elocuentes: “Al que tiene al hijo bajo su patria potestad —decía el artículo 395 del Código Civil de 1870, reproducido por el artículo 369 del Código Civil de 1884— incumbe la obligación de educarlo convenientemente. . . El padre tiene la facultad de corregir y castigar a sus hijos templada y mesuradamente”, terminaba diciendo el artículo 396 del Código Civil de 1870, reproducido por el artículo 370 del Código Civil de 1884.

La doctrina contemporánea destaca la necesidad de estructurar las relaciones paterno-filiales en esta nueva perspectiva de las relaciones entre marido y mujer y en base al mejor interés del menor. Ésta es la idea central del texto del artículo 4o. constitucional que se analiza. En efecto, si en la actualidad se tiene como principales atributos del hombre su libertad, independencia y responsabilidad, y se considera la dignidad humana como un valor supremo, no se puede atribuir, por lo tanto, a

una persona un derecho sobre otra, sin obligarla, simultáneamente, a respetar sus derechos fundamentales. La patria potestad, en consecuencia, no puede ser conceptuada como un derecho de dominación, como una prerrogativa exclusiva del padre de educar y castigar a sus hijos, sino como una función, es decir, como la atribución de un deber de respetar la personalidad del menor y su dignidad humana y ayudarlo a adquirir una personalidad libre y responsable.

Lo expuesto anteriormente ha tenido una particular incidencia en el derecho comparado. Así, son de mencionarse las Leyes Francesas del 4 de junio de 1970 y del 22 de julio de 1987, relativas a la "autorité parentale"; la Ley Española del 24 de octubre de 1983, sobre patria potestad; la Ley Italiana del 19 de mayo de 1975, relativa a la "potesta dei genitori"; la Ley Alemana del 18 de julio de 1979, sobre la "Elterliche Sorge"; la compilación del Derecho Civil de Aragón de 1967, que emplea el término afortunado de deber de crianza y autoridad familiar en los padres y, en nuestro Continente Americano, el Código de la Familia de Costa Rica.

En ellas se observa un cambio evidente, en contraste con los textos legales a que he hecho mención anteriormente, tanto en la terminología, como en la concepción de la llamada patria potestad, cuyo propósito es reglamentar las relaciones paterno-filiales en función del mejor interés del menor y de la igualdad del hombre y la mujer.

Es así como se explica el cambio en el derecho alemán, que sustituye el término de "Elterliche Gewalt" (poder de los padres), por el término de "Elterliche Sorge" (cuidado de los padres); en el Código Civil Italiano se elimina del término "patria potestad", el término "patria", ya que se considera que éste es un adjetivo latino que significa "del padre", lo cual es contrario a los principios constitucionales y a una elemental igualdad entre los cónyuges y, finalmente, el Código Civil Francés, que elimina el término "puissance paternelle" (poder paterno), por el término de "autorité parentale".

El cambio de nombre de "patria potestad" por el de "autoridad familiar", también expresa un cambio de espíritu: la palabra poder evoca la potestad romana, es decir, un derecho, un poder de dominación que se

da sobre la persona de los menores y que corresponde al padre, en tanto “jefe de familia”; en contraste, la autoridad corresponde a un complejo de derechos y obligaciones que, en términos jurídicos, equivale a una función, es decir, lo que no constituye ni un derecho puro, ni tampoco una obligación pura, y este complejo se estructura en función del interés del menor y de la igualdad del padre y de la madre.

La expresión autoridad familiar hace también efectivos los derechos que hasta ahora habían sido sólo derechos virtuales de la madre y sitúa en un estado de igualdad pleno al padre y a la madre, que ya reconoce nuestro texto constitucional.

Sin embargo, existe una grave contradicción en cuanto se refiere al espíritu del postulado constitucional y a la reglamentación civil vigente, ya que aún persiste en la legislación secundaria el tradicional concepto de “patria potestad” y la sujeción de la mujer a ciertas decisiones del marido.

A continuación se destacan, aunque sea en forma breve, los atributos de esta autoridad familiar y se enuncian algunos de sus problemas, que se pueden explicar en base a dos ideas centrales: la autoridad familiar relativa a la persona del menor y la que concierne a su patrimonio.

Por lo que respecta a los atributos de la autoridad familiar relativos a la persona del menor destacan, por una parte, el conjunto de derechos y deberes del padre y la madre y, por la otra, el control de la autoridad pública de la autoridad familiar.

a) *Derechos y obligaciones del padre y de la madre*

El conjunto de estos derechos se estructura en torno a su igualdad y al interés del menor y se manifiestan como una relación de autoridad que contiene dos aspectos esenciales: la guarda conjunta y la educación.

Es indiscutible que la atribución conjunta de la autoridad familiar —que debe tener valor de principio, por lo que respecta a su ejercicio conjunto— plantea problemas delicados en las filiaciones complejas y en la desaveniencia de los cónyuges. El principio, sin embargo, queda incó-

lume con el siguiente matiz: es la unión de la pareja —estén o no casados— lo que debe constituir el fundamento de la autoridad familiar conjunta; ésta es una de las consecuencias que debería observar nuestra legislación secundaria a partir del texto constitucional. Por el contrario, la presencia de conflictos en la pareja y su desunión es lo que justifica la intervención de la autoridad judicial sobre las modalidades del ejercicio de la autoridad familiar, que deberá atender al mejor interés del menor y a quien, en casos específicos, en el procedimiento en el derecho comparado —por ejemplo, en la República Federal de Alemania, en España y en Francia— se le confiere un derecho de expresión.

Quedan por discutirse problemas de una gran complejidad técnica, como lo es la determinación del concepto de guarda y su viabilidad, ya que es difícil conceptuar el ejercicio de la autoridad familiar, sin la correspondiente guarda; en otras palabras, determinar si la guarda es un problema relativo al ejercicio de la autoridad familiar.

b) *El control de la autoridad pública*

Éste se expresa generalmente a través de un control judicial; pero recientemente en el derecho comparado se percibe también un control administrativo específico más activo, y en muchas ocasiones al margen del derecho civil. Está claro que un sistema radicalmente autoritario tiene que ser un sistema de derecho privado en el que no hay intervenciones públicas. Por eso uno de los avances en esta nueva concepción es el incremento de los controles públicos.

c) *Atributos de la autoridad familiar, relativos al patrimonio del menor*

Estos dos atributos se resumen en un doble aspecto: la administración legal y el usufructo legal de los bienes de los menores; este último, sobre todo, debe entenderse como una retribución de la carga que representa la administración del patrimonio, y no como un derecho real, aun cuando su goce en este último caso debiera tener un estricto destino familiar.

Una muestra significativa del modelo anterior es la redacción del artículo 1922 del actual Código Civil para el Distrito Federal, en materia de responsabilidad civil, que dice:

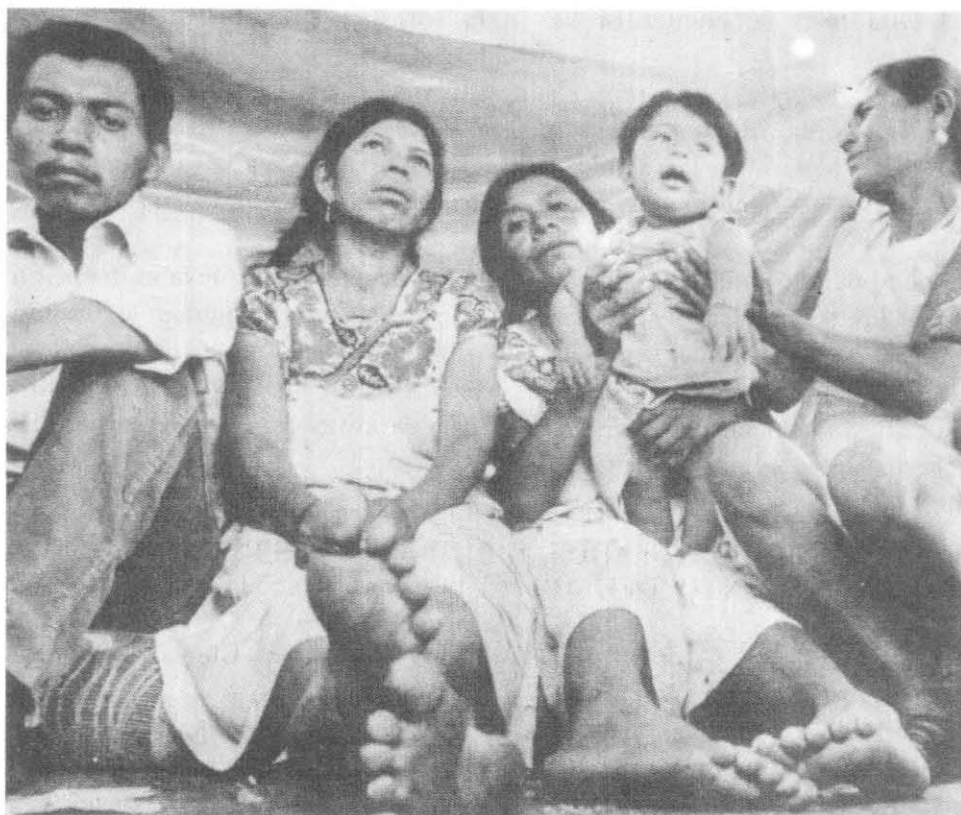
Ni los padres ni los tutores tienen obligación de responder de los daños y perjuicios que causen los incapacitados, sujetos a su cuidado y vigilancia, si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados.

Este artículo presupone a un padre que controla todo lo que sucede dentro de la familia y que tiene en sus manos los resortes necesarios para que las cosas ocurran o no ocurran.

En una sociedad como la nuestra —dice el Dr. Díez Picazo—, la pregunta relativa a cuál es la diligencia que el padre debe poner para evitar el daño y excusar la responsabilidad, carece casi de sentido, cuando la diligencia objetivamente usual es más bien escasa.

A manera de conclusión se puede afirmar que la autoridad familiar tiene una función primaria tuitiva: es esencialmente protectora de los intereses de los menores, tanto por el padre como por la madre, en su ejercicio conjunto. Quisiera terminar estas breves líneas con las ideas de Cambecérés, aquel revolucionario francés que sintetizó en su proyecto de Código Civil, el ideario de la Revolución Francesa:

El hombre nace débil. . . nace con derechos y facultades. . . pero no puede reclamar ni sus derechos ni ejercer sus facultades, y es este estado de infancia, de debilidad, tanto física como moral, lo que se conoce como minoridad. En este estado el hombre necesita de apoyo. . . los primeros años de su vida están confiados al cuidado de aquellas personas que le dieron la vida. Los primeros tutores son el padre y la madre. No debe hablarse, por lo tanto, de poder paterno. Es necesario que alejemos los términos de poder pleno, autoridad absoluta, fórmula de tiranía y sistema ambicioso que la naturaleza indignada rechaza, y que no ha hecho más que deshonar la tutela paterna, cambiando la protección por dominación y los deberes por derechos. . .



El conjunto de obligaciones del padre y de la madre se estructuran en torno a su igualdad y al interés por el menor



Estas líneas premonitorias de Cambecérés tienen el mérito de mostrar, a casi doscientos años de haberse escrito, que la concepción clásica del poder paterno tiene que repensarse totalmente y debe incitar a nuestra comunidad a definir la función de patria potestad, en base a la protección del menor, compartida conjuntamente por el padre y la madre y prever las limitaciones a las que debe estar sujeta.

Esta tesis se encuentra ya en la fórmula constitucional:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. . . Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental.

Es por ello que debe pugnarse por incorporar esta nueva concepción en la ley secundaria; esta última puede satisfacer también una función educativa, al estimular a la pareja a intercambiar sus puntos de vista y propiciar que lleguen a consensos básicos en los problemas importantes que surjan con motivo de su relación, y la educación de sus hijos, formando entre ellos una moralidad común.

OTROS POSTULADOS JURÍDICOS COMPRENDIDOS EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL

Dr. Emilio O. Rabasa y Gloria Caballero*

Uno de los problemas más agudos del México contemporáneo —que compartimos con otros muchos pueblos de la Tierra— es el alto crecimiento demográfico que surgió desde mediados de este siglo, ocasionado por el elevado número de nacimientos y el decrecimiento de las defunciones, debido esto último a los progresos médicos y a la acción de los programas de seguridad social. En 1975 el índice de crecimiento era 3.5% anual, aproximadamente, y aunque hoy los estudiosos de la materia afirman que ha decrecido a un 2%, la política de población propicia bajar esa tasa, hasta lograr un incremento armónico con nuestras posibilidades, para atender al bienestar de la población.

* En: *Mexicano: ésta es tu Constitución*, México, Cámara de Diputados, 1988.

La Constitución garantiza al hombre y a la mujer la libertad de tener hijos, en el número que ellos decidan, pero les impone la obligación de procrear con sentido de responsabilidad. Los hijos requieren educación, cuidados de toda índole, cariño, compañía; los padres están obligados a proporcionarles esas atenciones, a fin de formar hombres y mujeres sanos, fuertes, equilibrados y felices. La tarea no es fácil. De aquí que la ley llame la atención sobre la responsabilidad que la pareja tiene cuando decida —y ese es el ámbito de su libertad— dar vida a un nuevo ser humano. La paternidad no debiera ser nunca un acto producto del azar, sino resultado de un deseo, cuyas consecuencias estén —el hombre y la mujer por igual— dispuestos a enfrentar con entusiasmo, conscientes de la importancia que alcanza, para ellos y para el país, su actitud como padres. Por eso se elevó a precepto constitucional, en 1980, la obligación que los padres tienen de satisfacer las necesidades de los hijos y preservar su salud, física y síquica.

A cargo del Estado, fundamentalmente, está proporcionar a hombres y mujeres los servicios informativos adecuados sobre cómo planear a la familia, de acuerdo con sus propias ideas. La tarea ha sido encomendada a diversas instituciones —ya que se trata de un problema cultural complejo—, entre las que se pueden mencionar: el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, la Secretaría de Educación Pública y un órgano consultivo específico, el Consejo Nacional de Población, dependiente de la Secretaría de Gobernación. Pero el Estado no interviene en las decisiones que hombres y mujeres adopten sobre la paternidad.

La familia es la base de la sociedad. Es la organización primaria, fundada sobre vínculos de parentesco, donde, por eso, la solidaridad suele manifestarse en mayor grado. En su seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones. La formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. De aquí que el Estado, a través de sus instituciones y de su orden jurídico, tutele a la familia y le proporcione medios para cumplir sus altas finalidades. Corresponde al padre y a la madre por igual, de acuerdo con la ley, la responsabilidad de educar y formar a los hijos hasta hacer de ellos unos ciudadanos libres y dignos.

Posteriormente, el 7 de febrero de 1983, se estableció el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Tradicionalmente, gran parte del pueblo mexicano no ha podido alcanzar ese nivel de bienestar, y pese a los esfuerzos hechos en las últimas décadas, todavía la población marginada del campo y de la ciudad no lo ha logrado. La nueva norma constitucional señala un propósito político al que debe ajustarse la acción gubernativa, pues, sin duda, el derecho a la vivienda supone la creación de un derecho social en beneficio de las clases más pobres de nuestra sociedad.

Por reformas publicadas en el *Diario Oficial*, el 3 de febrero de 1983, el nuevo párrafo tercero consignó otra garantía social: el derecho a la salud. Todo ser humano tiene en México ese derecho, y el Estado —en coordinación el nivel federal con el estatal— la obligación, conforme a las bases que dan las leyes, de prestar los servicios necesarios para proteger la salud de los habitantes de la República. El esfuerzo hecho en este campo, sobre todo durante los últimos cuarenta años, ha ido en aumento, a fin de brindar a la población del país adecuados, oportunos y eficientes servicios médicos, conforme a las leyes.

La seguridad social ha incrementado su radio de acción. Actualmente, cerca de dos millones de servidores públicos y más de seis y medio de derechohabientes son protegidos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, mientras el Instituto Mexicano del Seguro Social lo hace con más de siete millones de trabajadores, más treinta y tres de derechohabientes —personas vinculadas por lazos de parentesco con el trabajador que dependen económicamente de él y a quienes la ley les otorga esa categoría—, y diez millones de solidario-habientes (trabajadores del campo). O sea, los servicios de seguridad social han logrado una cobertura de alrededor de cincuenta y ocho millones y medio de personas. Es mucho lo realizado, pero es necesario seguir aumentando la capacidad de atención para que los beneficios médicos —y los demás inherentes a la seguridad social— lleguen algún día a ser patrimonio de todos los mexicanos.

Esta garantía no sólo se refiere a ser atendido médicamente en caso de enfermedad. Debe comprender también la medicina preventiva, o sea, recibir ayuda para evitar las enfermedades; la educación en materia mé-

dica de la población, pues para preservar la salud es preciso contar con la colaboración de cada habitante, que debe saber qué actos propios deterioran su salud y evitarlos, y un derecho cada día más importante para la humanidad: gozar de un ambiente sano y preservar el medio —tierras, aguas y atmósfera— de la contaminación, no sólo para beneficio de los hombres que hoy viven, sino también de las generaciones futuras (véanse artículos 27, tercer párrafo, y 73, fracción XVI).

En la exposición de motivos que acompañó a la iniciativa, el Presidente de la República se fija como propósito a mediano plazo cumplir esta exigencia social: “Dar a todos los mexicanos la garantía de recibir atención médica, acorde a sus necesidades y no acorde a sus recursos”.